



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/000066-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/000066-17/124

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 27/09/2017

Unidad Administrativa:

DELEGACION TABASCO

Reservada: 1. A. 4

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: Artículo 110

fracción XI LFTAIIP

Ampliación del Periodo

de Reserva

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rubrica del Titular de la

Unidad

Fecha de

Desclasificación:

Rubrica y cargo del

Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0068/2017 de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, REALIZADO EN EL PREDIO INNOMINADO [REDACTED], comisionando a los CC. Armando Gómez Ligonio y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el [REDACTED] propietario, encargado y/o quien resulte responsable del aprovechamiento de recursos forestales maderables, realizado en el predio innominado de la [REDACTED] cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 43, 110 y 177 del Reglamento de la misma Ley.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/F/0066/2016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00066-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00066-17/124

ACUERDO DE CIERRE

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el predio inominado de la [REDACTED], con el objeto de verificar si el [REDACTED], propietario, encargado y/o quien resulte responsable del aprovechamiento de recursos forestales maderables, realizado en el predio inominado de la [REDACTED], cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 43, 110 y 177 del Reglamento de la misma Ley; atendiendo a la visita el [REDACTED] en su carácter de encargado del lugar, procediendo a realizar recorrido, en donde se observó el aprovechamiento de 30 árboles de Pich (*Enterolobium cyclocarpum*), de diámetro del tocón de que van de 50 a 90 centímetros, también se observaron puntas y ramas de los árboles que fueron aprovechados, dicho tocónes se encontraban dispersos en el predio, el cual es utilizado como potrero donde se cultiva pasto el cual sirve como alimentación del ganado, por lo que se le solicitó al visitado la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales, presentando el visitado la siguiente autorización, el cual le fue autorizado mediante No. SEMARNAT/SGPARN/147/1654/2016, de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, a nombre del [REDACTED] para el predio inominado [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] para la especie por aprovechar Pich (*Enterolobium cyclocarpum*) 34 arboles, para una superficie total por aprovechar de 20 hectareas y con vigencia hasta el día quince de agosto del año dos mil diecisiete y firmado por el [REDACTED] Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, anexándose copia simple de dicha constancia al acta.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección: 27/SRNIF/0066/2017, así como a las documentales presentadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/000066-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/000066-17/124

ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos, toda vez que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, se constató que [REDACTED], realizo el aprovechamiento de la especie Pich (*Enterolobium cyclocarpum*) 30 árboles, los cuales fueron autorizados en la constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales en terrenos diversos a los forestales, mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1654/2016 de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción II y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0066/2016 de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.2/00066-17

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.2/00066-17/124

ACUERDO DE CIERRE

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED], que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al [REDACTED] con domicilio ubicado en el predio inominado de la [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO - PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



[Signature]

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA
DELEGACION TABASCO

JARONCA BULL